

# EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA II DE FEBRERO DE 1888.

NÚM. 6.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

## SECCIÓN OFICIAL.

### VACANTES.

PROVINCIA DE VALENCIA.—Por traslación.—De niños: Valencia, con 2000 pesetas; Onteniente, con 1375; Puzol, Enguera y Catarroja, con 1100; Tuéjar, con 825; Benifaraig, Sinarcas, y Beniarjó, con 625, y la plaza de auxiliar de Requena, con 687'50.

De niñas: Valencia, con 2000 pesetas; Pueblo Nuevo del Mar, con 1375; Buñol y Moncada, con 1100; Albalat de la Ribera, con 825; Petrés, Albalat de Segart, Alfarrasí, Vallanca, Cárcer, Benisanó, Ayacor y Carpesa, con 625; y una Ayudantía de Sueca, con 687'50.

Por ascenso.—De niños: Las incompletas de Aldea de Venta del Moro, con 275; Segart de Albalat, con 125, y Losilla de Aras, con 187'50.

De niñas: La rural de Valencia, situada próximo á la Cruz de Mislata, con 625; las incompletas Estubeny y Alcántara, con 375, Losilla de Aras, con 187'50.

## SECCIÓN DOCTRINAL.

### LOS EXPEDIENTES DE JUBILACIÓN.

Desde primero de los corrientes, (1) para los efectos de las jubilaciones, ha empezado á regir la Ley de derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Aun cuando en el Reglamento se detallan

(1) Enero.

y con bastante precisión, las condiciones, que han de reunir los Maestros que traten de acogerse á dicha ley, ya por inutilidad física, ya por su edad, ya en fin, por encontrarse previamente sustituidos, creemos oportuno ampliar aquellos detalles con el doble objeto de esclarecer en lo posible algunas dudas y contestar á las varias consultas que sobre este particular se nos han dirigido.

En primer lugar y tratándose de los Maestros y Maestras sustituidos, estos no tienen que hacer gestión alguna para pasar á la clase de jubilados; siempre y cuando que á la fecha del día 1.º de los corrientes cuenten como servicios en propiedad, computándoles los que ll even como sustituidos, veinte años. Las Juntas provinciales de Instrucción pública son las encargadas de promover los expedientes y elevarlos á la Junta Central de derechos pasivos para que ésta los clasifique según el número de años de servicios. (2)

Los que á la fecha citada no hayan cumplido los veinte de servicios, continuarán en la situación actual hasta que puedan acreditarlos.

Tienen derecho á jubilación todos los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de escuelas públicas que lleven veinte años por lo menos de servicios, y los Maestros con certificado de actitud que á la fecha de la publicación de la Ley llevasen quince en la enseñanza pública.

Para pedir la jubilación, además de la

(2) Los Maestros y Maestras sustituidos necesitan asimismo formar dicho expediente. Así lo ha decretado la Junta Central.

circunstancia anteriormente dicha, precisa que el peticionario pase de sesenta años de edad, ó en su defecto, que acredite hallarse físicamente imposibilitado para continuar al frente de la enseñanza.

Los que por razón de la edad (3) hayan de pedir la jubilación, formarán el expediente de que habla el artículo 59 del Reglamento, en la forma siguiente:

1.º Solicitud en papel sellado de setenta y cinco céntimos de peseta, dirigida al Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en la que se hará constar el nombre y dos apellidos, edad, estado, pueblo de su naturaleza y domicilio, número y fecha de su cédula personal, fundamento en que basa la pretensión (que en el caso de que nos ocupamos se dira por la edad), y por último, los años que cuente de servicios en la enseñanza.

2.º Partida de bautismo legalizada.

3.º Copias en papel sellado, también de setenta y cinco céntimos, de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos que tenga.

4.º Hoja de servicios.

Y 5.º Exposición á la Junta provincial suplicando que una vez examinado el adjunto expediente, lo eleve á la Central para su definitiva resolución.

Heimos ya indicado los términos en que debe ir redactada la solicitud, cabeza del expediente.

Tampoco necesitamos dar instrucción alguna acerca de la partida de nacimiento, la cual han de dársela hecha al interesado, el que se encargará de mandar legalizarla por tres notarios.

La hoja de méritos y servicios se formará llenando los modelos que se venden impresos, extractando los nombramientos, tomas de posesión y fecha de los ceses, con todos los demás méritos que consten en los documentos originales, uniéndole una

(3) Y también los sustituidos con veinte ó más años de ejercicio.

póliza de peseta y otro sello de diez céntimos.

Además de estos tres documentos, hay que acompañar los originales de los títulos profesionales, de los títulos administrativos, nombramientos, ceses, certificaciones de actas y todos los demás que acrediten algún servicio ó algún mérito del interesado; y en unión de los originales una copia literal de todos ellos.

Esta copia ha de hacerse en papel del sello ya citado; principiando por la del título profesional, que se copiará exactamente, con las fechas, firmas, sellos, registros, etcétera, etc., que aquel contenga. Seguido de esta copia y sin dejar más que un espacio como de dos renglones, el primer nombramiento y título administrativo que se obtuviese, sin omitir nada de los originales con los cúmplase, tomas de posesión, ceses y demás requisitos, y seguido en esta forma, los otros documentos; añadiendo los pliegos que sean necesarios á contener las copias por orden de fechas de todos ellos.

Esta copia general, sin añadir al final fecha alguna ni firma del interesado, se presenta unida y si se quiere cosida con la instancia á la Junta Central, partida de Bautismo ó nacimiento y hoja de servicios; dejando sueltos la solicitud á la Junta provincial y los documentos originales.

Presentado así el expediente en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, el interesado recogerá recibo de la entrega que debe darle el Secretario, anotando al margen del mismo los documentos de que se hace cargo.

Examinado el expediente por la Junta provincial, lo remite previo informe á la Central, quedando los documentos originales en la Secretaría, que podrá en su día, recoger el interesado.

La falta ó extravío de algún documento original podrá subsanarse con certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Si el Maestro, Maestra ó Auxiliar que pretenda jubilarse no tiene sesenta años de

edad, necesita previamente justificar por medio de expediente que se encuentra físicamente imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza.

Este previo expediente se incoa en el Gobierno civil de la provincia, y se reduce en un principio, á una simple solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Sr. Gobernador, en la que después de las circunstancias personales del interesado, se expondrá que hallándose imposibilitado físicamente para ejercer la enseñanza, desea acogerse á los derechos que concede la Ley de 16 de Julio de 1887, y en su consecuencia, suplica se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Practicado este reconocimiento facultativo y de resultar favorable, el interesado presentará de nuevo otra instancia en el Gobierno civil, sección de Fomento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la jubilación por causa de imposibilidad física y acompañando á la misma su partida de nacimiento legalizada. Estos documentos unidos al expediente anteriormente ultimado en el Gobierno civil, se remiten por éste al Ministerio de Fomento para su ulterior aprobación.

Así que se resuelva y conceda por la Superioridad la jubilación, el interesado formulará de nuevo el expediente respectivo de que hemos hecho mérito y dejamos expuesto para los que tengan sesenta años, sin otra modificación que la de citar en la instancia á la Junta Central en vez de la edad, la imposibilidad física justificada y reconocida por el Ministro del ramo; citando la fecha de la Real orden, cuya copia se pondrá también como final de la de todos los documentos. Y en este estado, presentar el expediente en la Secretaría de la Junta provincial respectiva.

De todo lo expuesto se deduce: que los que soliciten la jubilación por virtud de la edad ó sea de tener sesenta años cumplidos, no necesitan más que un sólo expediente. Los que hayan de hacerlo por imposibilidad

física contando menos de sesenta años, necesitan formar dos expedientes, el primero en el Gobierno civil pidiendo se les reconozca esa imposibilidad, y cuando venga así aprobado por el Ministerio, incoar el otro expediente en la Junta provincial, idéntico al de los anteriores, y sin otra variante que la de citar la Real orden del Ministerio en el cuerpo de la exposición, acompañarla á las originales y añadirla á la copia general de aquellos.

Si apesar de todo lo que dejamos dicho, la formación de toda clase de expedientes ofreciera dudas á nuestros abonados, dispuestos estamos á aclararlas si nos es posible, á cuantos se sirvan consultarnos.

Otro día nos ocuparemos de los expedientes relativos á viudedades y orfandades.

(De *El Magisterio Valenciano*.)

## DISCURSO

*pronunciado en el Congreso de los Diputados  
(sesión del 11 de Junio de 1887)*

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

Y esto lo he visto yo por mí mismo: yo he intentado crear cerca de mí, en posesiones mías y en obsequio de mis colonos, escuelas rurales, y sin embargo no he podido conseguirlo; porque hay una gran dificultad con la que he tropezado siempre y es, que en las épocas de verano en que esto puede hacerse no es posible traer á la escuela á un niño de ocho ó diez años, porque el padre necesita del jornal de aquella pobre criatura, para dar el pan á toda la familia. ¿De qué manera se ha resuelto este problema? En Inglaterra con el Acta de 1876, haciendo lo que España no puede hacer; pagando al padre, dándole una indemnización: y Dinamarca lo ha intentado por medio de aquellas Escuelas nómadas que se llaman del medio día. Pero á mi juicio,—quizá me equivoque—este problema de la enseñanza obligatoria, con relación á las clases rurales no tiene más salida que las Escuelas de

párvulos, porque los párvulos no constituyen un ingreso para el padre; el niño pequeño es una carga para la familia, y el padre puede entregarle al maestro, no sólo porque el maestro es su refugio, sino porque además educa al niño. Pues bien; estas Escuelas de párvulos, que vienen constituyendo un objetivo en Italia; estas Escuelas de párvulos no las crearán nunca los Ayuntamientos pobres ó medianos, y la prueba la dá la estadística, porque en España no hay más que 350 Escuelas de párvulos. Pero estas Escuelas las podrá crear el Estado con mayores recursos y más alto sentido; porque siempre sería un sacrificio, justificado por el éxito general y la razón política.

Aquí veis fundamentado rápidamente de qué suerte veo yo por razones políticas, por razones técnicas y por razones lógicas, la necesidad de una gran afirmación por parte del Estado en cuanto á la función tutelar de la enseñanza, ó sea la enseñanza primaria laica y obligatoria.

Reconozco que esto tiene un inconveniente, que es lo que precisamente me ha detenido á mí, sobre todo, mientras no veía á los gobiernos de una manera resuelta buscar la sustitución de la enseñanza del Estado por la enseñanza particular. Y este inconveniente es, que dada la plenitud de recursos con que el Estado puede atender á sus Escuelas, la iniciativa particular tropezaría con la aterradora y poderosa concurrencia oficial. Pero aquí está el fundamento de la ley inglesa de que antes os he hablado. Es decir, señores, la *subvención* en vista del robustecimiento y vida propia de las enseñanzas particulares y en consideración á los trabajos de cada grupo ó asociación pedagógicos. Sin duda alguna en este punto el presupuesto actual es un adelanto. La partida de subvenciones ha aumentado considerablemente. Lo pedí hace dos años. Sin embargo, me he de permitir alguna observación sobre el modo y forma.

Pero antes necesito decir algo para rechazar cierta predisposición que en algunos círculos de conversación corriente se advier-

te contra este capítulo que se estima como de los favores y las pro digalidades del Ministerio. Nada más equivocado, á lo menos en principio, que esta censura. Porque aparte las razones fundamentales que antes he esbozado, respecto de que la subvención es un medio de compensar las ventajas de la enseñanza oficial frente á la particular ó privada, es necesario insistir en la demostración del hecho de que los más grandes progresos, me atrevería á afirmar que casi todos los progresos fundamentales en materia de enseñanza primaria, se han realizado á cuenta y riesgo de los individuos, y que el Estado—que no puede ni debe tomar las iniciativas peligrosas, ni hacer los ensayos que piden vocación irresistible, ni poner su firma en blanco para aceptar todas las responsabilidades del convenio del fantaseador,—sin embargo necesita mantener por medio de un auxilio discreto la fuerza creadora y cohibida ó contradicha por la tradición y los compromisos históricos de los individuos, para aprovechar enseguida los resultados de estas tentativas particulares y aplicarlos á lo que constituye por ahora uno de los más caracterizados empeños oficiales.

(Se continuará.)

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

Leemos en la *Asociación Valenciana*:

«Cuando salga á luz este número, acaso habrá publicado el *Boletín oficial* de la provincia la circular, cuya minuta hemos visto, y que dice lo siguiente:

«Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Vice presidente de la Junta central de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, en oficio de 26 del actual, los maestros y maestras de escuelas públicas, sustituidos en esta provincia, están obligados á incoar el expediente de jubilación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Julio de

1887, acompañando además copia de la Real orden concediéndoles la sustitución, sin cuyo expediente la expresada Junta central no puede proceder á la clasificación correspondiente.

Lo que por este medio se hace público á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos utilizar los efectos de las disposiciones legales que rigen en materia de jubilaciones.

Valencia 28 de Enero de 1888.»

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto que se reintegre con una póliza de peseta la copia de la hoja de estudios que forma parte de los expedientes que se instruyen en las Escuelas normales para la expedición de los títulos de Maestro de primera enseñanza.

Se asegura que va á ser aumentado hasta ciento el número de Inspectores provinciales de primera enseñanza, mejorando al propio tiempo sus mezquinas dotaciones.

Todo esto nos parece muy bien, en tanto que recaigan los nombramientos en Maestros que prueben merecerlos, y mientras no se disponga que vengan á disfrutar estos beneficios los intrusos, sean doctores ó licenciados.

Leemos en *La Educación*:

«Parece que está ya resuelto en principio reducir á diez las Escuelas Normales de Maestros, una para cada distrito universitario.

»Parece que está resuelto en principio aumentar dos profesores en cada una de las diez Escuelas Normales de Maestros que han de quedar, y cuyas plazas se proveerán por oposición.

»Parece que muy en breve se publicará la Real orden en virtud de la cual se dará derecho preferente en los concursos á los Maestros sustitutos que antes hayan servido escuelas en propiedad.

»Parece que muy pronto se han de anunciar y proveer las escuelas vacantes en Madrid.

»Estas son las noticias que se cotizan hoy en alza.»

Ochocientas mil pesetas se adeudan á los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia de Granada, y no hay quien remedie tan inmensa desdicha, según dice *El Profesorado*, apreciable colega de aquella capital.

En la casa consistorial de Burgos se ha cometido un robo de 4250 pesetas, que pertenecían al Depositario de fondos municipales y al Habilitado de los Maestros.

Sobre un asunto que ha llamado mucho la atención, dice un colega de Valencia:

«Hemos procurado enterarnos de lo que hubiera de cierto respecto á ser Maestro de Instrucción primaria uno de los aspirantes á la plaza de ejecutor de la justicia, vacante en el territorio de esta Audiencia, y de nuestras averiguaciones resulta que en el expediente que ha presentado no aparece ningún documento que justifique tal extremo.

Tranquilícense, pues, nuestros compañeros, que tan alarmados estaban por tal noticia.

Este *aprovechado sujeto*, que por lo visto sirve para cualquier cosa, ha tenido la ocurrencia de titularse *maestro de escuela*, como se ha titulado maestros de música y no sabemos cuantas cosas más.

Pero de titularse á serlo media mucha diferencia.

Esperamos, pues, que la prensa periódica que se apresuró á dar la primera noticia, se apresure también á rectificarla. En ello estará interesado el buen nombre de nuestra clase.»

Posteriormente hemos sabido que el tal sujeto ha pedido al Sr. Presidente de la Au.

diencia que retire su expediente, que sólo hubo de remitirle en un momento de arrebató.

Ha fallecido la esposa de D, Pablo Solano Vitón, Director de *El Magisterio Valenciano*, á quien acompañamos en su acerbo dolor.

El Ministro de Instrucción pública de Francia ha decretado la institución permanente de veinte premios consistentes en una medalla de plata y en la cantidad de 50 á 300 francos para los Maestros que con más celo y resultados den la enseñanza agrícola en sus escuelas.

El profesor Cohem, partiendo del principio de que el que tartamudea deja de hacerlo cuando habla en voz baja, propone para curar este defecto el método siguiente:

Durante un período de preparación de ocho á diez días, silencio absoluto; durante otro segundo período de igual duración, el tartamudo debe hablar siempre en voz baja, y durante otro tercer período de diez á quince días, eleva cada día un poco más la voz.

Creemos el remedio eficaz, porque hemos tenido un niño que tartamudeaba algún tanto hacía ya año y medio y obligado al silencio durante una enfermedad de unos quince días, con agradable sorpresa vimos que cuando llegó la convalecencia ya no tartamudeaba ni ha vuelto á hacerlo.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR.

---

PALMA 11 DE ENERO DE 1888.

SUSTITUIDOS,  
NO PERDÁIS TIEMPO.

Después de haber anunciado toda la prensa profesional de provincias, tomando la noticia de la de Madrid, que los Maestros sustituidos que no hubieran solicitado antes

de 31 de Diciembre su vuelta al ejercicio activo de la enseñanza no tenían necesidad de formar expediente alguno para lograr su jubilación, bastando que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitieran de oficio á la Central de Derechos pasivos los expedientes de sustitución, ahora salimos con que no hay nada de lo dicho; y se devuelven por *improcedentes* á la Junta de Valencia las relaciones circunstanciadas y las hojas de servicios de los Maestros y Maestras de aquella provincia que la corporación citada se apresuró á elevar á dicha Junta central.

Díjose que ésta á mediados de Diciembre había tomado tal acuerdo, y como la noticia no se había desmentido ni, según nuestro leal saber y entender, se oponía á lo legislado, antes al contrario la considerábamos ajustada y en consonancia con lo prescrito en la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Setiembre último, de aquí que haya sido mayúsculo el desencanto de muchos.

Cierto que *La Correspondencia* publicó hace días el suelto siguiente: «Varios periódicos profesionales aseguran, equivocadamente, que los maestros *sustitutos* (sustitutos dice, no sustituidos) no tienen necesidad de instruir sus expedientes de clasificación, confundiendo ésta con la jubilación.—«Los interesados, si no quieren sufrir retraso en el despacho de sus expedientes, deben solicitar la clasificación en la forma que determina el art. 59 del Reglamento.»

No hay para que decir el caso que se hizo al expresado suelto, refiriéndose, como se refería, á los Maestros sustitutos, para quienes las jubilaciones no existen.

La citada disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de setiembre dice textualmente: «Transcurrido este plazo (hasta el 31 de Diciembre último), que es fatal é improrrogable, los maestros y maestras sustituidos que no hubieran pedido su vuelta al desempeño de sus escuelas, se considerarán como jubilados desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1888, y en este concepto se les clasificará por la

Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza con el haber que les corresponda.»

Esto supuesto, nos parecía muy puesto en razón que la Junta central dispensara de formar expediente de jubilación á los Maestros sustituidos que llevaran veinte años por lo menos de servicios.

Pero se nos dirá que aquí no se trata del expediente de jubilación, sino del de clasificación. Confesamos ingenuamente que en el presente caso no acertamos á diferenciarlos, como la diferencia no esté en la petición ó súplica que en la instancia haga el interesado Y quizá no seamos solos: la Junta de Instrucción pública de Valencia asegura que en cumplimiento de lo ordenado por el Vice presidente de la Central, los maestros sustituidos están obligados á incoar el expediente de *jubilación* (no dice de clasificación) arregladamente á lo dispuesto en el art. 59 del reglamento.

Para que en adelante no suceda otro *quid pro quo* parecido, creemos de mucha utilidad que la repetida Junta central dé cuenta oficialmente de aquellos acuerdos que interese conocer á Autoridades ó Maestros, insertándolos en la Gaceta ó comunicándolos á quien corresponda, al objeto de que tengan la debida publicidad.

A los Maestros y Maestras sustituidos en la provincia nos permitimos encarecerles la conveniencia de incoar dicho expediente sin pérdida de tiempo, en la seguridad de que, por mucho que se acelere la tramitación, ya no cobrarán á tiempo la asignación correspondiente al trimestre actual, lo que para algunos no dejará de ser una contradicción de consecuencias.

La lectura del artículo *Los expedientes de jubilación*, que hallarán en el lugar correspondiente de este número, podrá servirles de guía. Como está hecho de mano maestra, hemos creído más conveniente su reproducción que dar á nuestros comprofesores las instrucciones y reglas que les prometimos para la formación de los repetidos expedientes.

No publicamos el acostumbrado extracto de los acuerdos que la Junta provincial del ramo tomó en su última sesión de 4 de los corrientes, porque su conocimiento no sería de utilidad á nuestros comprofesores. El único asunto de vital interés para la clase fué el de habilitación, sobre el cual se nos ha dicho que se habló mucho sin que se tomara acuerdo alguno.

Después que las comisiones de Maestros nombrados por los de esta Isla y representantes de la de Ibiza, previo el permiso de la superior Autoridad, hubieron convocado aspirantes á desempeñar el cargo de habilitado, vacante desde que terminó el primer trimestre de este año económico, esperábamos de día en día la publicación de la convocatoria para la elección de la persona ó personas que hubieren de desempeñar aquel cargo.

Habiendo trascurrido semanas y hasta meses sin que apareciera la expresada convocatoria, tratamos de investigar las causas para dar conocimiento de ello á nuestros lectores; mas, hasta el presente, no hemos podido averiguarlas.

Se nos ha dicho oficiosamente que tal vez se debiera al propósito de evitar que los habilitados electos quedaran expuestos á una modificación en el sistema de pagos y por tanto al perjuicio del gasto de la constitución de fianza y su inmediata cancelación, sin haber ganado lo suficiente para compensarlo.

Respetables son tan buenas intenciones, pero es lástima que una consulta que pudiera haberse hecho oportunamente, no haya sacado de sus dudas á los que debieran resolver asunto de tanto interés, y diera sólida base á tan delicados propósitos. Ignoramos, pues, de todo punto los que se tengan formados por la autoridad, y por tanto no extrañarán nuestros lectores que, apesar de nuestros mejores deseos, no podamos darles todavía ninguna noticia cierta para ilustrarles en asunto tan importante.

Y el tiempo pasa, y luego nos encontraremos al fin de otro trimestre, y los Maes-

tros se hallan sin ejercitar uno de sus derechos profesionales, sin tener un habilitado á quien hayan podido favorecer con sus sufragios.

Nos pregunta uno de nuestros estimados compañeros si está ó no vacante una de las escuelas de Ibiza y caso de estarlo, por qué no la incluimos en la relación que de las mismas publicamos á principio de año.

No estaba vacante, porque el Maestro sustituido no contaba veinte años de servicios el día 1.º de Enero. Si no recordamos mal, hoy mismo los cumple.

Se incluirá esta vacante en la correspondiente lista, para que sea su provisión debida y oportunamente anunciada.

Son muchos los pueblos de la provincia que tienen sus escuelas cerradas para evitar la propagación de las enfermedades de la niñez reinantes en ellos. El sarampión y las anginas, á veces diftéricas, son las principales. Por causa de estas enfermedades se han suspendido recientemente en la vecina villa de Establiments la clases en las escuelas públicas y privadas.

El M. I. Sr. D. Luis Barbarín, dignidad de Chantre de la Catedral é individuo de la Junta de Instrucción Pública, se halla enfermo de alguna gravedad.

Deseamos al respetable amigo pronto alivio y eficaz remedio á sus dolencias.

D. Bernardo Homar y Rosselló, que por tantos años había ejercido con honra y provecho la enseñanza privada en esta capital, bajó al sepulcro el día 7 de los corrientes.

A su entierro y funeral, que fueron suntuosos, asistió numeroso y escogido concurso, del que formaban parte no pocos antiguos discípulos del finado.

Acompañamos á su apreciable familia en su justa pena y deseamos al alma del que fué nuestro amigo el premio de los justos.

D. Melchor Lozano, Maestro de la Escuela pública de niños de Villa-Carlos, Menorca, falleció también el sábado de la semana pasada.

Dios le tenga en su gloria.

Hemos recibido el almanaque con que anualmente nos favorece nuestro estimado colega *El Felanigense*.

Agradecemos el obsequio.

Nuestro amigo el laborioso profesor de la Escuela pública de Ciudadela de Menorca, D. Juan Benejom, ha tenido la atención, que le estimamos y agradecemos, de remitirnos un ejemplar del *Mapa de la isla de Menorca* que ha publicado recientemente, mapa que mide 116 por 69 cm.

Es un trabajo hecho á conciencia en 1860 y 61 por el geómetra D. Miguel Sorá y que ha copiado del original y adicionado otro inteligente comprofesor, D. José Moll.

La obra está hecha con limpieza, buen gusto, y en cuanto cabe, elegancia.

Una sucinta reseña geográfica é histórica de la isla, puesta al pié de la carta, la hace más recomendable.

Nosotros veríamos con gusto que se adoptase en las escuelas de la provincia, ó al menos en las de aquella isla, cosa nada difícil si la Junta de Instrucción pública tuviera á bien recomendar su adquisición con cargo al material.